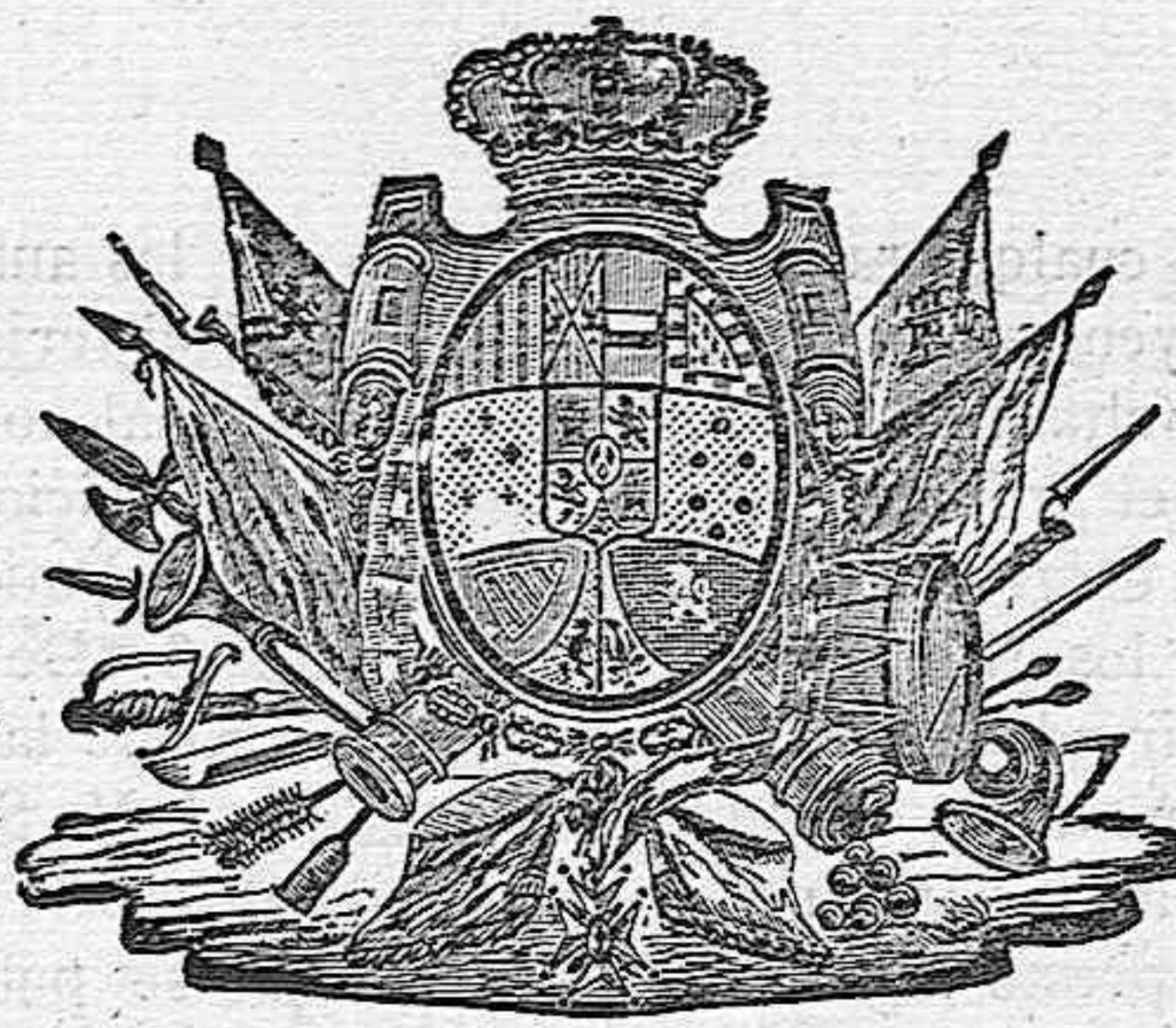


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones comunicadas y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 19 de Octubre de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 17 de Setiembre, mandando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos lo que han de observar para el abono de los gastos causados para las obras de fortificación.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, comunica á este Gobierno político en 22 de Setiembre último, la orden siguiente de S. A. el Regente del Reino.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del corriente lo que sigue.—En virtud de las disposiciones mandadas observar en las Reales órdenes de 11 de Marzo de 1835 y 12 de Octubre de 1838, espedita la primera por este Ministerio, y circulada la segunda por el del digno cargo de V. E., solo deben ser con cargo al presupuesto de la Guerra los gastos hechos por los pueblos en sus fortificaciones, cuando estas se hubiesen construido por mandado de las autoridades militares. Mas como sin embargo de lo prevenido en dichas Reales determinaciones se dirigen á esta Secretaría del Despacho algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos constitucionales reclamando abonos de gastos que no corresponden al referido presupuesto de la Guerra; y advirtiéndose que otros expedientes de los que deben resolverse por este Ministerio no estan instruidos en los términos y con la claridad que está prevenido; deseando S. A. el Regente del Reino que se sujeten á reglas fijas y generales tanto en la comprobación del derecho que pueda asistir á los pueblos para el abono de gastos que soliciten, como para que se despache con la justicia y

equidad que es debido y con la conformidad que corresponde, segun los casos, circunstancias y pruebas que presenten los pueblos; teniendo presente lo manifestado sobre este asunto por el Intendente general militar y el ingeniero general, como tambien de lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de Junio último, se ha servido S. A. resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Para que sean de legítimo abono las cantidades invertidas en las fortificaciones de los pueblos; han de acreditar las Diputaciones provinciales á los Ayuntamientos, de modo que no dé lugar á la menor duda, que las obras se ejecutaron en virtud de espresa orden de autoridad militar competente.

Art. 2.º Acreditarán tambien las mismas corporaciones si las obras se ejecutaron como está prevenido, interviniendo en ellas el cuerpo de ingenieros y la Hacienda militar segun sus atribuciones respectivas, bien por medio de sus propios individuos, ó supliendo su falta por nombramientos provisionales de sujetos de su confianza. En el caso de no haberse verificado asi, manifestarán quiénes desempeñaron las funciones del cuerpo de ingenieros y de la Hacienda militar, justificando al mismo tiempo si se siguieron en lo posible los trámites y reglas establecidas en la referida orden de 11 de Marzo de 1835, y en la de 8 de Mayo de 1834, que en ella se cita.

Art. 3.º En las cuentas que deben presentar las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para acreditar los gastos, se expresará detalladamente con toda claridad y distincion el importe, clase y procedencia de los fondos ó arbitrios de que dichas corporaciones se valieron para cubrir los gastos citados, á fin de que previo el correspondiente exámen de las oficinas de la administracion militar, puedan deducirse del importe total aquellas

cantidades que procedan: 1.º De cualquiera arbitrio cuyo reintegro á los contribuyentes no sea fácil hacer individualmente. 2.º De multas impuestas y aplicadas á la fortificacion. 3.º Del producto de la cuota que en algunas partes se ha exigido á los que no concurrieron personalmente á los trabajos que otros hicieron sin retribucion en virtud de orden de la autoridad. 4.º Y de cualquiera otra cantidad que por cualquier causa no pueda abonarse precisamente á la misma persona que prestó algun servicio ó trabajo en las fortificaciones.

Art. 4.º En consecuencia del exámen hecho por la Hacienda militar con arreglo á lo prevenido en el artículo antecedente, se expedirán las correspondientes cartas de pago en favor de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos por el valor de la cantidad líquida que resulte, hechas las deducciones que quedan expresadas, sin perjuicio de dar tambien despues cartas de pago á aquellos individuos que pudiesen acreditar en debida forma ser acreedores á que se les abonen aquellas cantidades que legítimamente puedan corresponderles.

Art. 5.º Todas las cantidades que se deduzcan del importe total de las cuentas que presenten las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos, y que no puedan ser reintegradas á los individuos á quienes podrian corresponder, quedarán á beneficio del Estado.

Art. 6.º Cuando haya mediado resolucion del Gobierno encargando particularmente á algunas Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos el suministrar fondos para las fortificaciones, no tendrá lugar el abono de estos por el presupuesto de la guerra, si espresamente no se dispusiese asi por Real orden especial.

Art. 7.º todas las reclamaciones sobre abono de gastos hechos por los pueblos en fortificaciones, que no se hayan ejecutado en virtud de mandato

espreso de las autoridades militares, deben dirigirse al Ministerio de la Gobernacion de la Península, al cual corresponde su resolucion, conforme á las disposiciones prescritas en la Real orden circulada por el mismo Ministerio en 12 de Diciembre de 1838.=De la de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se publica para inteligencia y gobierno de los pueblos de esta provincia que se hallen en alguno de los casos que la misma superior disposicion cita. Segovia 6 de Octubre de 1841.=*Laureano María Muñoz.*

Orden del Regente del Reino de 3 de Octubre, mandando reunir en uno los pueblos de Navas de Oro.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península comunica á este Gobierno político en 3 del corriente mes, la orden siguiente de S. A. el Regente del Reino.

"El Regente del Reino en vista de la comunicación de V. S. de 23 de Setiembre próximo pasado, y en consecuencia de la circular de 29 de Agosto último, ha tenido á bien resolver: que los pueblos denominados Navas de Oro de Cuellar y Navas de Oro de Coca, formen en lo sucesivo uno solo para todos los efectos legales con el nombre de Navas de Oro. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento, previniéndole que las referidas poblaciones continuen tal como se hallan en el día hasta las próximas elecciones de Ayuntamientos, en que se llevará á efecto la anterior resolucion."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia y cumplimiento de los pueblos mencionados. Segovia 14 de Octubre de 1841.=*Laureano María Muñoz.*

El Intendente militar de Castilla la Nueva remite á este Gobierno político, para su insercion en el Boletin oficial el adjunto anuncio.

"Intendencia militar de Castilla la Nueva.=Intendencia militar del distrito de Aragon.

Relacion de los factores de provisiones, capataces de brigadas y demas comisionados que se espresan á continuacion, para que se presenten en el término improrogable de un mes.

NOMBRES.

DESTINOS.

D. Pablo Martínez.	Ayudante factor de los Ejércitos reunidos.
D. Félix Gutierrez.	Factor de id.
D. Tomás Hernández.	Capataz de id.
D. Pedro Montillet.	Factor del cuartel general del Ejército del centro.
D. Andrés Elías.	Cabo de sala del hospital de Alcorisa.
D. José Domingo.	Factor de Teruel.
D. Andrés Subiron.	Factor de Daroca.
D. Andrés Barroso.	Factor de Cervera.

D. Antero Gonzalez.....	Contralor del hospital de Alcorisa.
D. Félix Useletí.....	Factor de la primera division del Ejército del centro.
D. Manuel Portela.....	Id. del Ejército del centro.
D. Salvador Aniel.....	Guarda-almacen de Lérida.
D. Benito Ruiz.....	Factor de la division de reserva del Ejército del centro.
D. Mariano Lázaro.....	Comisionado.
D. Domingo Arechavala.....	Factor de la cuarta division de los Ejércitos reunidos.
D. Antonio Madara.....	Id. del Ejército del Norte en Alfambra.
D. Domingo Hernandez.....	Id. del cuartel general de los Ejércitos reunidos.
D. Manuel Zuazuabar.....	Id. de id. id.
D. Francisco Picazo.....	Capataz de brigada.
D. Francisco Abad.....	Factor del Ejército del centro.
D. Juan Miguel Cester.....	Id. de id.
D. Norberto Santos.....	Id. del cuartel general del Ejército del centro.
D. Antonio Estors.....	Id. del Ejército del centro.
D. Vicente Martinez.....	Id. de la segunda division del Ejército del centro.
D. Francisco Valderrain.....	Id. del Ejército del centro
D. Francisco Cirujeda.....	Id. de id.
D. Antonio Vazquez.....	Id.
D. Antonio Martin.....	Id. de la tercera division del Ejército del centro.
D. Vicente Soler.....	Capataz de la tercera brigada de carros de Safon.
D. Miguel Sanchez.....	Factor del Ejército del centro.
D. Vicente Clavería.....	Guarda-almacen de Calatayud.
D. Antonio Faceli.....	Id. de Sarrion.
D. Ecequiel Horta.....	Factor del Ejército del centro.
D. José Botaro.....	Capataz de la brigada de acémilas número 20, de Safon.
D. Pascual Martín y Sevilla.....	Comisionado.
D. Francisco Javier García Paredes.	Comandante general del distrito de Molina en 6 de Mayo de 1840.
D. Miguel Balló.....	Aposentador de la brigada del alto Aragon en 11 de Mayo de 1840.
D. José Moran.....	Mozo de brigada número 5.º, de Cordero.
D. Pablo Jaen.....	Factor de los Ejércitos reunidos.

Lo que se hace público por medio de los Periódicos para que enterados los interesados en la precedente relacion, procedan á la rendicion de sus cuentas en esta Intendencia militar, dentro del plazo señalado, ó manifiesten en el mismo los puntos en que lo hayan hecho, bajo la mas rigurosa responsabilidad.=Zaragoza 7 de Setiembre de 1841.=Francisco Fontela.=Es copia.=Santoyo."

Segovia 2 de Octubre de 1841.=Laureano María Muñoz.

Junta de calificacion para la condecoracion cívica del pronunciamiento de Setiembre de 1840.

Habiéndose instalado la Junta que previene el decreto de S. A. el Regente del Reino de 12 de Agosto último, para la aplicacion de la condecoracion cívica que por él se concedé á las corporaciones, Milicia nacional y demas ciudadanos que secundaron el glorioso pronunciamiento de 1.º de Setiembre de 1840, se anuncia por el Boletin oficial para que los que se hallen en este caso pue-

dan dirijir las solicitudes al Sr. Gefe político su presidente, á fin de que se formen y eleven al Gobierno las correspondientes listas para la concesion de tal condecoracion, advirtiendo á los que se interesen en ella no demoren la presentacion de aquellas por lo abanzado que se halla el término, teniendo presente que no puede obtenerse sin reclamarla.

Segovia 18 de Octubre de 1841.=Laureano María Muñoz, Presidente.=Valentin Sebastian, vocal secretario.

Ingresos y distribucion del mes de Setiembre de 1841.

	Papel.		Metálico.		Total.	
Existencia del mes anterior.			88,376	33	88,376	33
Recaudado en el presente.	78,551	5	382,549	1	461,100	6
Total.	78,551	5	470,926		549,477	5

Distribucion.

Al Ministerio de la Gobernacion.	3,187	3				
Al de Guerra.	166,196	30				
Por libranzas del Tesoro público.	53,000					
Por gastos reproductivos de las Rentas, consignados en dicho mes de Setiembre.	31,665	14				
Por sueldos de empleados activos consignados en id.	37,270	1				
Por id. de las clases pasivas id.	46,204	6				
Por gastos de escritorio, correspondientes á la consignacion de id.	3,122	8	376,582	11		
Entregas al Banco de S. Fernando en metálico de la antigua contribucion extraordinaria de Guerra.	30	9				
Traslacion de caudales á otras provincias.	426				455,133	16
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda, consignados en id.	35,479	22				
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra.	700					
Id. id. perteneciente al Ministerio de Hacienda.	77,851	5	78,551	5		
Existencia.			94,343	23	94,343	23

Segovia 4 de Octubre de 1841.

V.º B.º

P. A. D. S. I.: Manuel Barceló.

P. O. D. C.:

José Cabello y Goitia.

El Tesorero,

Antonio de Echenique.

ANUNCIO.

Se halla declarado vacante el partido de cirujano del lugar de Sebulcor, su dotacion es convencional, casa de

valde, libre de contribucion, suerte de leña como un vecino; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo francas de porte; teniendo entendido que su provision será el dia 31 del que rige y el agraciado dará principio el dia 7 de Noviembre próximo venidero.